

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Bello, septiembre catorce del dos mil veintidós

Para representar a la ASOCIACIÓN GREMIAL SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD SER SANO, se le reconoce personería suficiente a la Dra. **PAULA ANDREA MEJIA MEJÍA**, con t.p. 163.227 C.S.J. en los términos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que, en el presente proceso, no se observa gestión alguna para la realización de la notificación personal del llamado en garantía, y como han transcurrido seis meses siguientes al auto que aceptó el mismo, se declara ineficaz el llamamiento, de conformidad con el art. 66 del Código General del proceso, aplicable por analogía en materia laboral.

Para que tenga lugar la celebración de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DE CONDICIONES DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRÁCTICA DE PRUEBAS Y JUZGAMIENTO en ORALIDAD en este proceso, señálase el **SEIS de FEBRERO del DOS MIL VEINTICUATRO, a las NUEVE DE LA MAÑANA.**

NOTIFIQUESE



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Juez

CERTIFICO QUE:  
Se notificó el auto anterior por Estados Número 143  
Hoy 15 del mes de septiembre del año 2022  
Siendo las ocho de la mañana